

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2026. En la fecha al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela con radicado **No. 11001-31-05-014-2026-10198-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento obrante en un (1) archivo formato PDF con veintiocho (28) páginas. Sírvasse proveer.



OSNAIDER DARÍO FONTECHA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

El promotor de la acción constitucional, presentó solicitud de medida provisional consistente en que se ordene al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y al Presidente de la República **ABELARDO DE LA ESPRIELLA OTERO** la suspensión del acceso público a las imágenes explícitas de cadáveres contenidas en los videos publicados en la cuenta oficial de la Presidencia de la República en la Red Social Instagram bajo el dominio (@infopresidencia) los pasados 2 y 4 de septiembre, referentes a los resultados de las operaciones militares denominadas "Azarías" en Miraflores (Guaviare) y "Centinela de la Patria" en la Guajira, hasta tanto se falle de fondo la acción constitucional.

Al respecto se hace necesario señalar que conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, es presupuesto de procedencia de la medida provisional, que el Juez considere imperativo en atención a los criterios de necesidad y urgencia, adoptar medidas con anterioridad a decidir de fondo la acción de tutela, en aras de evitar que la afectación a los derechos fundamentales del petente se torne más gravosa o definitiva.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la presente acción está encaminada principalmente a salvaguardar el derecho fundamental a la integridad personal de los menores de edad, que, conforme al artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, comprende la protección frente a todas las acciones o conductas que puedan ocasionar, entre otros, daño o sufrimiento psicológico, considera el Despacho que, mientras se determina si las publicaciones objeto de reproche pueden catalogarse como violentas o explícitas y, por tanto, ser susceptibles de generar una afectación de esa naturaleza, resulta necesario adoptar medidas de carácter transitorio, a efectos de evitar la configuración de un eventual perjuicio irremediable, máxime cuando el contenido permanece disponible al público a través de una red social de amplia circulación como lo es “Instagram”, Meta platforms, inc.

Por ende, entre tanto se establece, a través del correspondiente análisis de fondo, si las publicaciones cuestionadas tienen la virtualidad de transgredir las garantías constitucionales invocadas, considera el Despacho necesario adoptar una medida de carácter temporal dirigida a impedir que dicho contenido continúe siendo públicamente accesible. En consecuencia, se **ORDENARÁ** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE**, como entidad encargada de prestar apoyo administrativo al Jefe de Estado¹, que dentro del término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda con el ocultamiento de las publicaciones efectuadas desde el usuario @infopresidencia el 2² y 4³ de septiembre del 2026 de la Red Social Instagram mientras se profiere la decisión definitiva dentro de la presente acción, sin que ello comporte su eliminación definitiva.

De otro lado, y por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con la admisión de la acción incoada. Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Despacho

¹ Artículo 4, Decreto 2647 del 30 de diciembre de 2022 “*Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República*”.

² Alojada en el siguiente enlace:
<https://www.instagram.com/reel/Dcyxv5Cqxgwz/?stkn=MWRwODZsbG01YzdkeQ==>

³ Alojada en el siguiente enlace:
<https://www.instagram.com/reel/Dc3ouNERnT1/?stkn=MTA3MWZ5ZzN4NGI5Zw==>

RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER la medida provisional incoada por el accionante **SANTIAGO OSORIO MARÍN**, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **SANTIAGO OSORIO MARÍN** obrando en nombre propio, y en calidad de agente oficioso de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el Territorio Nacional Colombiano, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y el Presidente de la República **ABELARDO DE LA ESPRIELLA OTERO**.

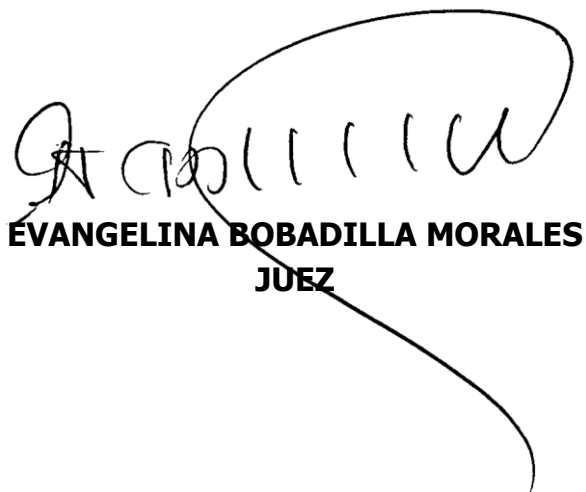
En ese orden, **NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO** a los accionados, para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS** contado a partir del recibido de la notificación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan informar y aportar todas las diligencias y pruebas relacionadas con los hechos expuestos en el escrito de tutela, principalmente respecto de los videos publicados en la cuenta oficial de la Presidencia de la República en la Red Social Instagram bajo el dominio (@infopresidencia) los pasados 2 y 4 de septiembre, referentes a los resultados de las operaciones militares denominadas "Azarías" en Miraflores (Guaviare) y "Centinela de la Patria" en la Guajira.

Así mismo, y conforme a los hechos controvertidos se hace necesario **VINCULAR** a **META PLATFORMS INC, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, para que se pronuncien para que se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones objeto de la queja constitucional.

REMÍTASE copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

Indíquesele que la respuesta debe ser enviada al correo electrónico institucional de este Despacho jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ